

Protección penal contra la aporofobia en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un paralelo entre la realidad española y brasileña

Criminal protection against aporophobia in the context of the 2030 Agenda for Sustainable Development: a parallel between the Spanish and Brazilian reality

APARECIDA DE SOUSA DAMASCENO

Abogada

Brasil

damasceno.aparecida.adv@gmail.com

Resumen: El presente trabajo de investigación, a partir del estudio bibliográfico y de la estrategia metodológica cualitativa, pretende una reflexión sobre la necesidad de protección penal contra la aporofobia, estableciendo un paralelo entre la realidad española y brasileña en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En este sentido, se profundiza en torno del concepto de aporofobia y su comprensión a la luz de la tutela constitucional de los colectivos vulnerables y de la dignidad de la persona, reflexionando sobre el marco normativo de la aporofobia en España, sobre la situación en Brasil y la importancia de la participación popular en el debate sobre el tema. La promoción de sociedades inclusivas, con la facilitación del acceso a la justicia para todos, es también un hilo conductor de este estudio.

Abstract: *This research, based on the bibliographic study and the qualitative methodological strategy, aims to reflect on the importance of criminal protection against aporophobia, establishing a parallel between the Spanish and Brazilian reality in the context of the 2030 Agenda for Sustainable Development. For this, it deepens around the concept of aporophobia and its understanding in light of the constitutional protection of vulnerable groups and the dignity of the person, reflecting on the regulation on aporophobia in Spain, on the situation in Brazil and the necessity of popular participation in the debate on the matter. The promotion of inclusive societies, with the facilitation of access to justice for all, is also a common thread of this study.*

Recepción: 15/04/2022

Aceptación: 14/11/2022

Cómo citar este trabajo: DE SOUSA DAMASCENO, Aparecida, "Protección penal contra la aporofobia en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un paralelo entre la realidad española y brasileña", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 6, Universidad de Cádiz, 2022, pp. 231-260, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i6.08>

Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos

ISSN-e: 2345-3456

N.º 6, julio-diciembre, 2022, pp. 231-260

Palabras clave: aporofobia, protección penal, dignidad de la persona, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Keywords: *aporophobia, penal protection, dignity of the person, 2030 Agenda for Sustainable Development.*

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ASPECTOS METODOLÓGICOS. 2.1. Descripción del problema y justificación de su elección. 2.2. Objetivo general y objetivos específicos. 2.3. Abordaje y estrategias de investigación. 3. CONSTRUCCIÓN DE CONCEPTOS. 3.1. Pobreza y vulnerabilidad social. 3.2. Exclusión social. 3.3. Aporofobia. 4. EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA TUTELA CONSTITUCIONAL DE LOS COLECTIVOS VULNERABLES. 4.1. La dignidad como valor intrínseco de la persona. 4.2. El principio de la dignidad en las Constituciones de España y Brasil. 5. PROTECCIÓN PENAL CONTRA LA APOROFOBIA: ANÁLISIS CONTEXTUAL Y NORMATIVA EN ESPAÑA Y BRASIL. 5.1. Breve recorrido estadístico en España y Brasil. 5.2. El marco normativo. 5.3. La importancia de la participación popular en el debate. 6. RELACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA APOROFOBIA Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. 7. CONCLUSIONES. 8. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

*“Caminante, no hay camino:
Se hace camino al andar”¹.*

Los caminos se construyen caminando. Por eso, para construir un mundo más justo y solidario, es fundamental avanzar paso a paso, con mucha ilusión, creatividad y determinación. La palabra *aporofobia* fue acuñada por la profesora Adela Cortina Orts, Catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia, que en 2017 publicó el libro “Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia”. En diciembre de este mismo año, la Real Academia Española de la Lengua (RAE) incluyó en su diccionario esta palabra y la definió como “fobia a las personas pobres o desfavorecidas”.

El neologismo *aporofobia* también fue elegido la palabra del año 2017 por la Fundación del Español Urgente - Fundéu².

La ausencia de una palabra específica para designar un problema que, de hecho, ya es tan antiguo, contribuyó por mucho tiempo a su invisibilidad, dificultando el debate sobre el tema. A partir de la inclusión de la aporofobia en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la ampliación del debate sobre la violencia contra las personas sin

¹ MACHADO, Antonio (2010). *Proverbios y cantares*. Biblioteca Virtual Universal. Editorial del Cardo. Recuperado a partir de: <<https://biblioteca.org.ar/libros/158144.pdf>>. Consultado el 17 de julio de 2021.

² La Fundación del Español Urgente - Fundéu es una institución sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo impulsar el buen uso del español en los medios de comunicación.

recursos, especialmente las que viven en la calle, viabilizó discusiones sobre la necesidad de incluir también en el Código Penal español normas destinadas a punir delitos cometidos por motivos de aporofobia.

Así, tras regular trámite legislativo, en 2021 se incluyó la aporofobia en el Código Penal español, a través de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio – lo que se espera que permita una mayor prevención contra la práctica de conductas aporofóbicas. Actualmente esta palabra aparece seis veces en el Código Penal de España (Artículo 22, 4º; Artículo 314; Artículo 511, 1 y 2; Artículo 512 y Artículo 515, 4º).

Antes de la disposición legal, análisis estadísticos realizados por el Ministerio del Interior español (Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España) ya tenían en cuenta la aporofobia e indicaban datos preocupantes. Las circunstancias de los delitos de odio relacionados con el fenómeno de la aporofobia también ya apuntaban a la importancia de proteger a las víctimas en esta situación de especial vulnerabilidad. Además, se sabe que las estadísticas no reflejan la totalidad de los delitos, ya que muchos casos ni siquiera llegan a ser denunciados.

La existencia de normas para la protección penal contra la aporofobia y la necesaria discusión constante sobre el tema, asociados a una educación basada en el respeto y capaz de viabilizar que las posibles víctimas sean conscientes de sus derechos puede hacer posible que, a largo plazo, además de la perspectiva meramente punitiva, el Derecho penal cumpla también su misión preventiva en el combate a los delitos con motivación aporofóbica.

Por otro lado, en Brasil el debate aún es muy incipiente. Solo en este año de 2021, y a partir del ejemplo español, se incluyó la palabra aporofobia en el Vocabulario Ortográfico. Sin embargo, desde 2020 ya tramita en la Cámara de Diputados brasileña el Proyecto de Ley 3.135, propuesto por el diputado Fábio Trad, que tiene como objetivo introducir la aporofobia en el Código Penal.

Ante este escenario, esta investigación busca, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una reflexión sobre la necesidad de protección penal contra la aporofobia, partiendo de un paralelo entre la realidad española y brasileña. España, pionera en la regulación de la materia, tiene mucho que enseñar al mundo sobre los impactos de la aplicación de la recién aprobada norma.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

“[...] una buena política antipobreza es la que intenta promocionar a las personas para que puedan salir de ella”³.

³ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. 1ª edición. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad, Editorial Planeta, pág. 35.

La investigación científica es muy importante para comprender fenómenos que se desarrollan en la sociedad a lo largo del tiempo, y para la búsqueda de soluciones a problemas concretos. Reflexionar sobre conductas de rechazo y odio a las personas pobres es un paso importante en la formulación de políticas públicas de combate a la pobreza y marginalidad, haciendo también que este colectivo tenga más conciencia de sus propios derechos.

La realidad de las personas sin hogar es una de las más desconocidas, lo que facilita que se perpetúe el estigma, los mitos y los prejuicios que han acompañado la imagen que la sociedad tiene de estas personas⁴. La discusión sobre las causas de la aporofobia depende de un abordaje profundizado de varios factores, todos interrelacionados.

Muchas personas creen que la pobreza es una condición voluntaria; desarrollando, por desconocimiento, innumerables prejuicios y rumores. El sistema capitalista y el modelo económico liberal contribuyen mucho a esta situación, considerando que, a partir de la noción de meritocracia, teóricamente, los que se dedican tendrán éxito (y la ausencia de éxito, por tanto, sería un indicativo de falta de esfuerzo). Este es un pensamiento evidentemente equivocado, porque existe un conjunto de factores políticos, sociales y económicos que llevan una persona al contexto de pobreza – como la mala distribución de recursos y la falta de oportunidades relacionadas con la educación, formación profesional y trabajo.

En este sentido, a partir de un estudio bibliográfico, esta investigación pretende examinar los perímetros de la protección penal contra la aporofobia en España (donde la norma fue aprobada recientemente, en junio de 2021), en contraste con la realidad brasileña, donde la discusión es aún incipiente, a través de una estrategia metodológica cualitativa.

3. CONSTRUCCIÓN DE CONCEPTOS

“Muita coisa importante falta nome”⁵.

Falta nombre para muchas cosas importantes, como señaló el importante escritor brasileño João Guimarães Rosa en su obra *“Grande Sertão: Veredas”*.

La aporofobia, a pesar de ser un fenómeno concreto y presente en las sociedades desde los tiempos más remotos, no existía como palabra, lo que dificultaba su discusión y la confrontación del problema. Por otro lado, se sabe que muchos fenómenos que ya han sido nombrados también carecen de una comprensión más profunda, ya que, por su complejidad, la simple definición genérica es insuficiente para abarcar todos sus matices.

⁴ HATENTO (2015a). *Algunas pautas. Muchos retos. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*. Primera edición. Madrid: Fundación RAIS, pág. 04.

⁵ GUIMARÃES ROSA, João (1994). *Grande Sertão: Veredas*. – Vol. 2. Biblioteca Luso-brasileira. Rio de Janeiro: Nova Aguilar.

Para discutir la protección penal contra la aporofobia es necesario, en primer lugar, construir algunos conceptos que son claves para la adecuada comprensión de la dimensión del fenómeno y para la búsqueda de soluciones en sintonía con los derechos fundamentales.

Así, es necesario comprender inicialmente los conceptos de pobreza, de vulnerabilidad y de exclusión social, para luego entender qué es la aporofobia, cuáles son sus raíces y cuáles son los caminos para superarla.

3.1 Pobreza y vulnerabilidad social

La pobreza y la vulnerabilidad son conceptos complejos que merecen atención. Conforme el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), pobre es el “necesitado, que no tiene lo necesario para vivir”.

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la pobreza es una condición humana caracterizada por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; y la extrema pobreza es una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social, en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible⁶.

La pobreza representa, por tanto, una serie de restricciones a la existencia digna de los sujetos, imponiéndoles una vida de privaciones. Amartya Sen afirma que el desarrollo demanda la eliminación de fuentes de la ausencia de libertad, incluidas: “pobreza y tiranía, oportunidades económicas escasas y privaciones sociales sistemáticas, falta de servicios públicos, intolerancia y sobre actuación de estados represivos”⁷. Así, para esta autora, la pobreza significa también falta de libertad.

La situación de pobreza supone una imposibilidad de llevar adelante los planes de vida y carencia de las capacidades básicas necesarias para tomar las riendas de la vida, que tiene para quien la sufre consecuencias indeseables como no poder ser agente de su vida, y no poder perseguir la felicidad por el camino que desearía elegir⁸. En este sentido, es fundamental que los Estados y la sociedad civil tomen medidas urgentes y sostenibles

⁶ NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Resolución 21/11, 27 de septiembre de 2012. Consejo de Derechos Humanos, pág. 02. Recuperado a partir de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf>. Consultado el 31 de octubre de 2021.

⁷ SEN, Amartya (2000). *El desarrollo como libertad*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Distrito Federal, México. Gaceta Ecológica, n. 55, pág. 15. Recuperado a partir de: <<https://www.redalyc.org/pdf/539/53905501.pdf>>. Consultado el 14 de agosto de 2021.

⁸ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 130.

para combatir la pobreza, permitiendo a este colectivo vulnerable la emancipación de una existencia de pocas oportunidades.

Conforme las Naciones Unidas⁹, las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social para ejercer sus derechos y, en consecuencia, sufren muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente – como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud –, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza; por lo que las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.

En esta perspectiva, es necesario cuestionar las raíces de la pobreza y los problemas que la originan. Es necesario comprender por qué el modelo económico actual permite la concentración de recursos en las manos de unos pocos, haciendo insuficientes esfuerzos para combatir la privación de derechos de tantas otras personas.

Cortina Orts¹⁰, afirma que “El pobre es el que queda fuera de la posibilidad de devolver algo en un mundo basado en el juego de dar y recibir”. Por eso la pobreza es un fenómeno que provoca la exclusión social.

Paul Spicker sostiene que la pobreza es un tema multidimensional, formulando grupos de significados a partir de condiciones materiales, económicas y sociales, conforme la figura:

⁹ NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, op. cit., pág. 02.

¹⁰ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 80.

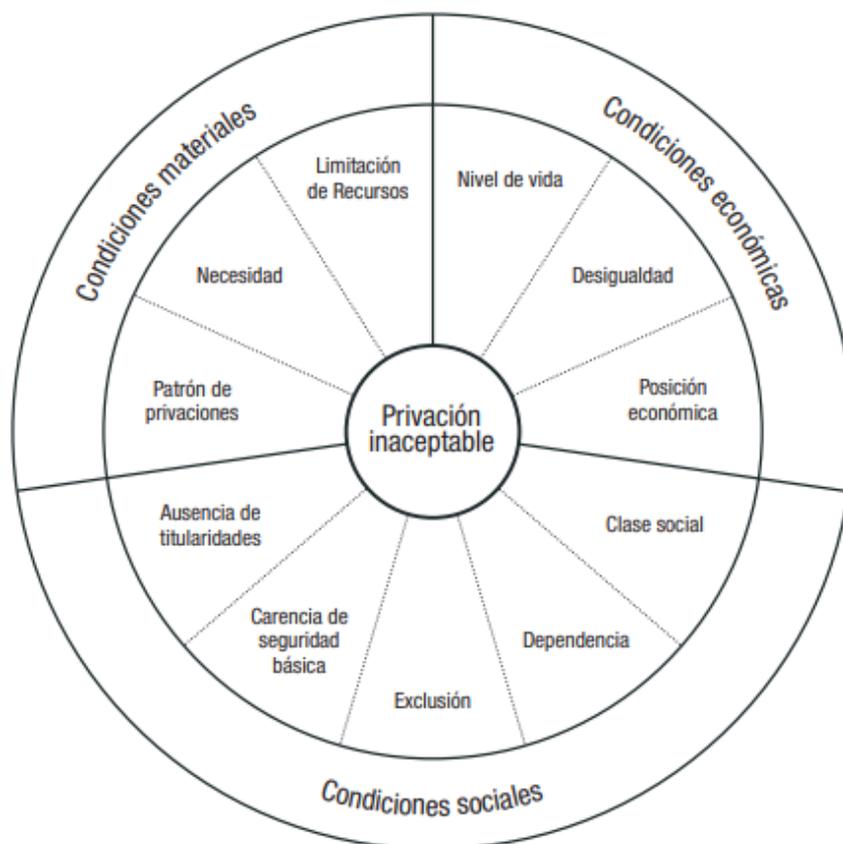


Figura 1: Aspectos similares en diferentes conceptos de pobreza¹¹

Según Spicker¹², la pobreza como un concepto material significa que “la población es pobre porque no tiene algo que necesita, o cuando carece de los recursos para acceder a las cosas que necesita”.

Ya la pobreza como situación económica tiene como uno de los enfoques más utilizados el de los ingresos, asociando la pobreza a bajos ingresos, a la posición económica y a la desigualdad – las personas pueden ser consideradas pobres porque están en condición de desventaja económica respecto de otros en la sociedad¹³.

Por fin, las definiciones de pobreza a partir de las condiciones sociales tienen como criterio la idea de “clase social”, que identifica la posición socioeconómica con el estatus socioeconómico. Para esta concepción, los roles sociales y ocupacionales son constitutivos de la noción de clase¹⁴.

¹¹ SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*. En *Pobreza: Un glosario internacional*. Edición a cargo de Paul Spicker; Sonia Alvarez Leguizamón y David Gordon – 1ª ed. – Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO, pág. 302.

¹² SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*, op. cit., pág. 292.

¹³ SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*, op. cit., pág. 295.

¹⁴ SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*, op. cit., pág. 297.

Por otro lado, el vulnerable, según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), es el “que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”. Cualquiera persona, en algún momento de la vida, puede atravesar una situación de vulnerabilidad. Así, la vulnerabilidad en el contexto social es también un concepto polisémico y multidimensional. En los múltiples usos en boga de esta noción, parece predominar el supuesto de que la vulnerabilidad social es un rasgo de la privación de recursos económicos, sociales y culturales de que disponen los individuos, hogares, comunidades, o grupos específicos en una sociedad, para cubrir sus necesidades fundamentales y hacer frente de manera exitosa a situaciones adversas producto de la presencia de crisis sociales¹⁵.

A partir de estos conceptos, se observa que la pobreza es un factor capaz de generar vulnerabilidad social y obstaculizar el acceso a derechos básicos, en afronta a la dignidad de la persona.

3.2. Exclusión social

Para Spicker¹⁶ la exclusión social afecta a individuos, grupos y áreas geográficas; y puede ser vista no sólo en términos de niveles de ingreso, sino también vinculada a cuestiones como salud, educación, acceso a servicios, vivienda y deuda.

La exclusión social es un concepto más amplio que el de pobreza, y por eso se utiliza cada vez con mayor frecuencia. Hernández Pedreño afirma que el concepto de exclusión social ha sustituido en gran medida al de pobreza, porque “explica con mayor claridad los nuevos grupos sociales vulnerables, así como los distintos ámbitos vitales en los que se ven afectados (ingresos, salud, trabajo, educación, relaciones sociales, vivienda y participación)”¹⁷.

La exclusión social tiene su origen en la mala distribución de los recursos, que dificulta el acceso a derechos fundamentales. Cortina Orts¹⁸ comenta que un gran problema mundial es la globalización económica asimétrica, que beneficia de modo diferente a los distintos estratos sociales, generando desigualdad, hambre y exclusión; y critica la ausencia de una ética y una política igualmente globalizadas, que permitan poner los bienes de la globalización al servicio de las personas.

¹⁵ MORA SALAS, Minor; PÉREZ SÁINZ, Juan Pablo (2006). *De la vulnerabilidad social al riesgo de empobrecimiento de los sectores medios: un giro conceptual y metodológico*. Revista Estudios sociológicos, Vol. 24, n. 70, Ciudad de México, pág. 104.

¹⁶ SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*, op. cit., pág. 299.

¹⁷ HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (2010). *El estudio de la pobreza y la exclusión social. Aproximación cuantitativa y cualitativa*. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 69 (24,3), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, pág. 26.

¹⁸ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 141.

El sinhogarismo constituye la forma más extrema de exclusión social, porque limita la participación plena de las personas como ciudadanos o ciudadanas y, de hecho, cuestiona el estatus mismo de ciudadanía¹⁹.

Se observa, por tanto, que la exclusión social es un fenómeno complejo, que debe combatirse a partir de la unión de esfuerzos de diferentes agentes, a nivel global. La formulación e implementación de políticas públicas y acciones sociales inclusivas es fundamental en la formación de contextos más solidarios y comprometidos con el desarrollo sostenible, sin excluir a nadie.

3.3. Aporofobia

La aporofobia es una palabra reciente, creada por Adela Cortina Orts para fomentar el debate²⁰ sobre un viejo problema de la humanidad: el rechazo a las personas pobres.

Para Cortina Orts²¹, la aporofobia es el desprecio al pobre, el rechazo a quien no puede devolver nada a cambio, o al menos, parece no poder hacerlo. Por eso se le excluye en un mundo basado en el dar y el recibir, en el que sólo pueden participar los que parecen tener algo interesante que devolver como retorno.

Es el pobre el *áporos*, el que molesta, incluso el de la propia familia, porque se vive al pariente pobre como una vergüenza que no conviene airear, mientras que es un placer presumir del pariente triunfador, bien situado en el mundo académico, político, artístico o en el de los negocios²².

Así, quien comete esta conducta de odio se convence de que existe una desigualdad estructural en relación a la víctima, y cree que está en una posición de superioridad frente a ella, utilizando el discurso para seguir manteniendo esa sensación de superioridad, como sucede con la ideología²³. Al final, se logra que la víctima se desprecie a sí misma, después de experimentar el desprecio ajeno.

La aporofobia incluye la invisibilidad, la discriminación, los insultos o las vejaciones a las personas pobres y, en situaciones más extremas, violencia física²⁴. Luego, es

¹⁹ HATENTO (2015b). *Muchas preguntas. Algunas respuestas. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*. Primera edición. Madrid: Fundación RAIS, pág. 09.

²⁰ “Por eso, estas realidades sociales necesitan nombres que nos permitan reconocerlas para saber de su existencia, para poder analizarlas y tomar posición ante ellas. En caso contrario, si permanecen en la bruma del anonimato”, conforme CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 18.

²¹ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 14.

²² CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 21.

²³ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 38.

²⁴ HOGAR SÍ (2021). *Denuncia y judicialización de los delitos de odio: Un laberinto para las víctimas en situación de sinhogarismo*. Madrid: Fundación RAIS. Recuperado a partir de: <https://hogarsi.org/pdf/2021_HOGAR_SI_Denuncia_y_judicializaci%C3%B3n_delitos_de_odio.pdf>. Consultado el 30 de octubre de 2021.

fundamental promover una cultura de inclusión, que no solo sea eficaz en combatir las ideas aporofóbicas, sino que también sea capaz de fortalecer a las víctimas potenciales y concienciarlas de sus derechos.

Un factor que contribuye a la diseminación de la aporofobia es la asociación entre pobreza y delincuencia, que promueve una cultura de miedo, favoreciendo la exclusión. La aporofobia se induce, se provoca, se aprende y se difunde a partir de relatos alarmistas y sensacionalistas que relacionan a las personas de escasos recursos con la delincuencia y con una supuesta amenaza a la estabilidad del sistema socioeconómico. Sin embargo, un análisis riguroso de los datos disponibles nos muestra que la mayor parte de la delincuencia, y la más peligrosa, no procede de los sectores pobres de la población²⁵.

Para Pérez Cepeda, “nos encontramos con un Derecho Penal distópico, imperfecto y profundamente desigual, en el que existe un estrecho vínculo entre la responsabilidad penal y la pobreza”²⁶.

En este sentido, es importante reflexionar sobre las acciones que refuerzan la exclusión y, así, promover un cambio de mentalidad, de discursos y de medidas sociales, políticas y económicas. Para que esto suceda, es fundamental la educación en derechos humanos, así como la producción y difusión de información fiable, buscando consolidar un ambiente de respeto y colaboración entre las personas para la construcción de un mundo más justo, fraterno y solidario.

4. EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA TUTELA CONSTITUCIONAL DE LOS COLECTIVOS VULNERABLES

“Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada. [...] Que no son, aunque sean. [...] Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica roja de la prensa local”²⁷.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, fue elaborada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de evitar la repetición de los horrores de ese conflicto. En su Artículo 1º, la dignidad está expresa como valor inherente a todo ser humano: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

²⁵ MARTÍNEZ NAVARRO, Emilio (2002). *Aporofobia*. En CONILL, Jesús (coord.): *Glosario para una sociedad intercultural*. Valencia: Editora Bancaja, pág. 18.

²⁶ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (2022). *Aporofobia y Derecho penal en el Estado social*. En BENITO SÁNCHEZ, Demelsa; GIL NOBAJAS, María Soledad (coord.): *Alternativas político-criminales frente al Derecho Penal de la aporofobia*. Volumen 14. Valencia: Editora Tirant lo Blanch, pág. 69.

²⁷ GALEANO, Eduardo (1989). *El libro de los abrazos*. Buenos Aires: Editora Catálogos, pág. 52.

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”²⁸. En 1945, la dignidad ya se había mencionado, también, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

La definición de dignidad formulada por el filósofo Immanuel Kant en el siglo XVIII – la persona como un fin en sí misma, y nunca solamente como un medio – sigue siendo utilizada con frecuencia en la actualidad: aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo *equivalente*; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad – aquello que constituye la condición para que algo sea fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio sino un valor interno, esto es, *dignidad*²⁹.

Conforme Cabrera Caro³⁰, ser persona o tener dignidad es lo mismo: además de un atributo natural, constituye el principio de la igualdad – porque todos pertenecemos a la misma especie, poseemos la misma naturaleza y, en consecuencia, la misma dignidad.

Las conductas aporofóbicas olvidan la dignidad: el ser humano en condición de pobreza no es visto como alguien que tiene valor en sí mismo, sino como alguien que no puede ofrecer nada a cambio: “Y es que es el pobre el que molesta, el sin recursos, el desamparado, el que parece que no puede aportar nada positivo al PIB del país al que llega o en que vive desde antiguo, el que, aparentemente al menos, no traerá más que complicaciones.”³¹.

A pesar del reconocimiento de la dignidad a todos los seres humanos, sin distinción, y de la afirmación de este principio con carácter universal a nivel formal, materialmente en el siglo XXI persisten una serie de factores y circunstancias que refuerzan la exclusión, ignorando la dignidad de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el concepto de dignidad, cuando no es plenamente eficaz en el mundo práctico, corre el riesgo de convertirse en una expresión vacía.

El poema de Galeano en el epígrafe de este capítulo describe una realidad que no debería ser tan común: la consideración del ser humano como “nadie” por falta de recursos. Es necesario repensar la palabra dignidad y, más allá de un concepto, convertirla en un norte para la formulación y aplicación de políticas públicas más inclusivas.

²⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas, 217 (III) A, 10 de diciembre de 1948. Recuperado a partir de: <<http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>>. Consultado el 24 de septiembre de 2021.

²⁹ KANT, Immanuel (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Trad. de M. García Morente. Madrid: Encuentro, pág. 74.

³⁰ CABRERA CARO, Leticia (2002). *Autonomía y dignidad: la titularidad de los derechos*. Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, 3, 11-41, pág. 37. Recuperado a partir de: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0202110011A>>. Consultado el 19 de septiembre de 2021.

³¹ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 14.

4.1. La dignidad como valor intrínseco de la persona

La dignidad es un valor intrínseco a la persona, independientemente de cualquier condición. Esta premisa es el punto de partida para la protección de los derechos fundamentales.

Para Pele³², la idea de dignidad humana suele ser definida actualmente de dos formas complementarias: primero como valor de todos los seres humanos, y segundo, como el fundamento de los derechos fundamentales. En relación con el primer aspecto, la dignidad humana sería un valor inherente y absoluto al ser humano. En cuanto al segundo aspecto, los derechos humanos tendrían su razón de ser y justificación en la protección y el desarrollo de la dignidad humana. Estas dos dimensiones permiten entender el paradigma contemporáneo de dignidad: atribuyen un valor intrínseco al ser humano, que no depende de ninguna conducta para ser adquirido (siendo intrínseco) y justificando la consolidación y el desarrollo de los derechos fundamentales³³.

Habermas³⁴ sostiene que, en la historia, la experiencia de violaciones a la dignidad de la persona desempeñó en muchos casos (y puede desempeñar aún) una función creativa, incluso ante la marginación de las clases sociales empobrecidas; una vez que, a la luz de retos históricos específicos, “diferentes aspectos del significado de la dignidad humana surgen desde la plétora de experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente”.

En este sentido, la observación de situaciones humillantes y degradantes, como es el caso de los comportamientos aporofóbicos, puede funcionar como un impulso creativo para ampliar la protección de la dignidad a través del desarrollo de los derechos fundamentales. Según Habermas³⁵, las experiencias de exclusión, maltrato y discriminación enseñan que los derechos civiles clásicos adquieren igual valor para todos los ciudadanos únicamente cuando se complementan con derechos sociales y culturales.

En este contexto, es de suma importancia la previsión de la dignidad de la persona en las normas constitucionales de cada país, orientando las acciones de las personas, de la sociedad y del Estado.

4.2. El principio de la dignidad en las Constituciones de España y Brasil

A principios del siglo XX la dignidad de la persona fue prevista normativamente en las Constituciones de México (1917) y de Alemania en Weimar (1919). Pero fue después de

³² PELE, Antonio (2015). *La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales*. Revista Brasileira de Direito, 11(2): 7-17, julio-diciembre, Passo Fundo, pág. 07-08.

³³ PELE, Antonio (2015). *La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales*, op. cit., pág. 07-08.

³⁴ HABERMAS, Jürgen (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Dianoia: Anuario de Filosofía, vol. 55, n. 64, páginas 3-25, pág. 08.

³⁵ HABERMAS, Jürgen (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, op. cit., pág. 09.

la Segunda Guerra Mundial cuando el concepto ganó mayor prominencia, y varias Constituciones incluyeron la protección en sus textos.

La Constitución Española establece en su Artículo 10.1 que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”.

A partir de la disposición constitucional, la dignidad de la persona se convierte en parámetro para la conducta de todos y en base para decisiones judiciales. A modo ilustrativo, es válido mencionar dos importantes decisiones del Tribunal Constitucional de España.

En la Sentencia 120/1990, de 27 de junio, en la que se discutió la situación de personas reclusas en un centro penitenciario de Madrid, la Corte entendió que la dignidad ha de permanecer inalterada, cualquiera que sea la circunstancia en que la persona se encuentre, constituyendo, en consecuencia, “un *minimun* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sean unas u otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona”³⁶.

Ya en la Sentencia 214/1991, de 11 de noviembre, sobre protección civil del derecho al honor de una mujer judía, el Tribunal destacó que de la conjunción de ambos valores constitucionales, dignidad e igualdad de todas las personas, se hace obligado afirmar que ni el ejercicio de la libertad ideológica ni la de expresión pueden amparar manifestaciones o expresiones destinadas a menospreciar o a generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos étnicos, de extranjeros o inmigrantes, religiosos o sociales, pues en un Estado como el español, social, democrático y de Derecho, los integrantes de aquellas colectividades tienen el derecho a convivir pacíficamente y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social³⁷.

En Brasil, la Constitución prevé en su Artículo 1º, III, que la República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de Estados y Municipios y el Distrito Federal, constituye un Estado Democrático de Derecho y tiene como uno de sus fundamentos la dignidad de la persona³⁸.

El Supremo Tribunal Federal en Brasil, que tiene como principal competencia la salvaguardia de la Constitución³⁹, ya invocó como fundamento de varias de sus decisiones

³⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA (1990). Boletín Oficial del Estado. *Sentencia 120/1990, de 27 de junio*. Publicada en: BOE núm. 181, de 30 de julio de 1990. Recuperado a partir de: <<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1545>>. Consultado el 03 de octubre de 2021.

³⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA (1991). Boletín Oficial del Estado. *Sentencia 214/1991, de 11 de noviembre*. Publicada en: BOE núm. 301, de 17 de diciembre de 1991. Recuperado a partir de: <<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1853>>. Consultado el 03 de octubre de 2021.

³⁸ BRASIL (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília: Diário Oficial da União.

³⁹ Así prevé el Artículo 102, *caput*, de la Constitución Brasileña. BRASIL (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília: Diário Oficial da União.

la dignidad de la persona. En el contexto del Habeas Corpus 85237/DF, de 17 de marzo de 2005, por ejemplo, resaltó que el postulado de la dignidad de la persona representa, considerada la centralidad de este principio esencial, un significativo vector interpretativo, un verdadero valor-fuente que configura e inspira todo el orden constitucional vigente en Brasil⁴⁰.

Por tanto, se observa que la presencia del principio de la dignidad de la persona en las Constituciones es necesaria para orientar de manera clara el comportamiento de las personas, de la sociedad y del Estado, influyendo en la producción de leyes adecuadas, en su posterior aplicación y en las decisiones de los tribunales.

5. PROTECCIÓN PENAL CONTRA LA APOROFOBIA: ANÁLISIS CONTEXTUAL Y NORMATIVA EN ESPAÑA Y BRASIL

“El progreso del estado de derecho y de la democracia sustancial, difícil y fatigoso, consiste obviamente, más que en el crecimiento de las promesas, en el desarrollo de las garantías capaces de hacerlas realidad”⁴¹.

Considerando lo expuesto en los capítulos anteriores, se observa que la protección penal contra la aporofobia puede contribuir a garantizar la efectividad del principio de la dignidad de la persona, ofreciendo a potenciales víctimas las herramientas necesarias para actuar frente a las conductas aporofóbicas, para que dejen de ocupar un espacio de anonimato e impunidad. Cortina Orts⁴² sostiene que es necesario castigar este tipo de delitos no sólo porque el derecho tiene una función punitiva y rehabilitadora, sino también porque tiene una función comunicativa.

Es fundamental establecer cuáles son los principios de una sociedad. La norma jurídica tiene, en esta perspectiva, el papel de decir lo que se admite y lo que no se admite en determinado tiempo y lugar. Así, la función comunicativa está en “dejar constancia de que esa sociedad no está dispuesta a tolerar determinadas acciones, porque violan los valores que le dan sentido e identidad”⁴³.

⁴⁰ SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DE BRASIL (2005). Diario de Justicia. *Habeas Corpus 85237/DF*, de 17 de marzo de 2005. Publicado en: Diario de Justicia de 29 de abril de 2005. Recuperado a partir de: <<https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=79796>>. Consultado el 10 de octubre de 2021.

⁴¹ FERRAJOLI, Luigi (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés. Madrid: Editorial Trotta, pág. 867.

⁴² CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 39.

⁴³ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 41.

El Derecho penal debe estar comprometido con los derechos fundamentales, regulando temas relacionados a bienes jurídicos relevantes; de lo contrario, puede dejar desprotegidas a las posibles víctimas de esa omisión. La aporofobia, como conducta de odio, merece ser combatida a través de la protección penal.

Para Ferrajoli⁴⁴, el Derecho penal es una técnica de definición, comprobación y represión de la desviación, que se manifiesta en restricciones sobre las personas de los potenciales desviados, de todos aquellos de los que se sospecha o de los que son condenados como tales. Las restricciones son tres, y corresponden cada una de ellas a los tres momentos de la técnica punitiva. La primera restricción consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados, y por tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. La segunda consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. La tercera consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes se juzgue culpables de una de dichas violaciones⁴⁵.

Por tanto, el Derecho penal es un instrumento importante para la protección de bienes jurídicos fundamentales, mediante la prevención de delitos. Cortina Orts⁴⁶ defiende que, si actuamos de forma más prosocial cuando nos sentimos observados por otras personas, sería conveniente ir lanzando mensajes claros de que la sociedad rechaza las conductas aporofóbicas y apuesta por actuaciones que empoderan a los pobres, así como publicitar que apreciamos las acciones que tienden a incluir en vez de excluir; a acoger, y no rechazar.

La protección penal contra la aporofobia, además de su carácter punitivo y educativo, representa en su función preventiva una forma de enfatizar que la sociedad no admite este tipo de conductas, y que el problema no debe permanecer en el anonimato. El Derecho penal debe ser un instrumento a favor de la democracia y de la justicia social, no un mecanismo de opresión.

El sistema penal es excluyente en la medida en que hereda y refuerza la situación de exclusión social preexistente: la define, la criminaliza y le da respuesta punitiva, de manera que integran así el Derecho penal de exclusión el conjunto de normas penales que potencian, activa u omisivamente, las situaciones de exclusión social⁴⁷.

La motivación fundamental de un delito de odio es la intolerancia, los prejuicios y el rechazo hacia determinados grupos, que son considerados diferentes. En el caso de las

⁴⁴ FERRAJOLI, Luigi (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, op. cit., pág. 209.

⁴⁵ FERRAJOLI, Luigi (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, op. cit., pág. 209.

⁴⁶ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 95-96.

⁴⁷ TERRADILLOS BASOCO, Juan María (2020). *Aporofobia y plutofilia. La deriva jánica de la política criminal contemporánea*. 1ª edición. Barcelona: Bosch Editor, pág. 58.

personas sin hogar, estas serían seleccionadas por el hecho de vivir en la calle, en contexto de exclusión social⁴⁸.

En este sentido, las normas de protección contra la aporofobia ya vigentes en España, y el Proyecto de Ley para la criminalización de la aporofobia en Brasil son medidas fundamentales en la lucha contra estos comportamientos, ampliando el debate sobre el tema y, principalmente, a la luz de los derechos fundamentales, protegiendo a las víctimas, que son un colectivo en situación de gran vulnerabilidad.

5.1. Breve recorrido estadístico en España y Brasil

El Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España⁴⁹ registró 12 (doce) hechos conocidos relacionados a aporofobia en España en 2019 y 10 (diez) hechos conocidos en 2020. Además, 06 (seis) hechos relacionados a aporofobia fueron esclarecidos en España en 2019, y 09 (nueve) en 2020.

En 2020 el perfil de las víctimas según sexo fue de 08 (ocho) víctimas hombres y 01 (una) mujer; y el perfil de los autores según sexo fue de 08 (ocho) autores hombres y 04 (cuatro) mujeres⁵⁰.

Sin embargo, los datos mencionados son aún insuficientes para verificar la dimensión del problema, ya que muchos hechos no se denuncian.

Uno de los problemas fundamentales cuando tratamos de abordar los delitos de odio contra las personas sin hogar es la falta de datos y la dificultad de comparar las pocas fuentes existentes – el escaso nivel de denuncias de las personas sin hogar de este tipo de hechos dificulta que tengamos datos oficiales. La falta de datos cuantitativos oficiales hace que se tienda a minimizar los hechos en cuanto a alcance y gravedad del problema⁵¹.

En Brasil, en el período de septiembre de 2012 a marzo de 2020 hubo un aumento significativo (140%) de la población sin hogar, en razón de la crisis económica y del aumento del desempleo y de la pobreza⁵², como se muestra en el siguiente gráfico:

⁴⁸ HATENTO (2015a). *Algunas pautas. Muchos retos. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*, op. cit., pág. 06.

⁴⁹ MINISTERIO DEL INTERIOR (2020). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Gobierno de España. Dirección General de Coordinación y Estudios, pág. 17. Recuperado a partir de: <<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas>>. Consultado el 27 de octubre de 2021.

⁵⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR (2020). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. op. cit., pág. 30.

⁵¹ HOGAR SÍ (2021). *Denuncia y judicialización de los delitos de odio: Un laberinto para las víctimas en situación de sinhogarismo*, op. cit., pág. 21.

⁵² NATALINO, Marco (2020). *Nota técnica n. 73. Estimativa da população em situação de rua no Brasil (setembro de 2012 a março de 2020)*. IPEA, Diretoria de Estudos e Políticas Sociais, Brasília, pág. 12. Recuperado a partir de: <http://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/10074/1/NT_73_Disoc_Estimativa%20da%20populacao%20em%20situacao%20de%20rua%20no%20Brasil.pdf>. Consultado el 31 de octubre de 2021.

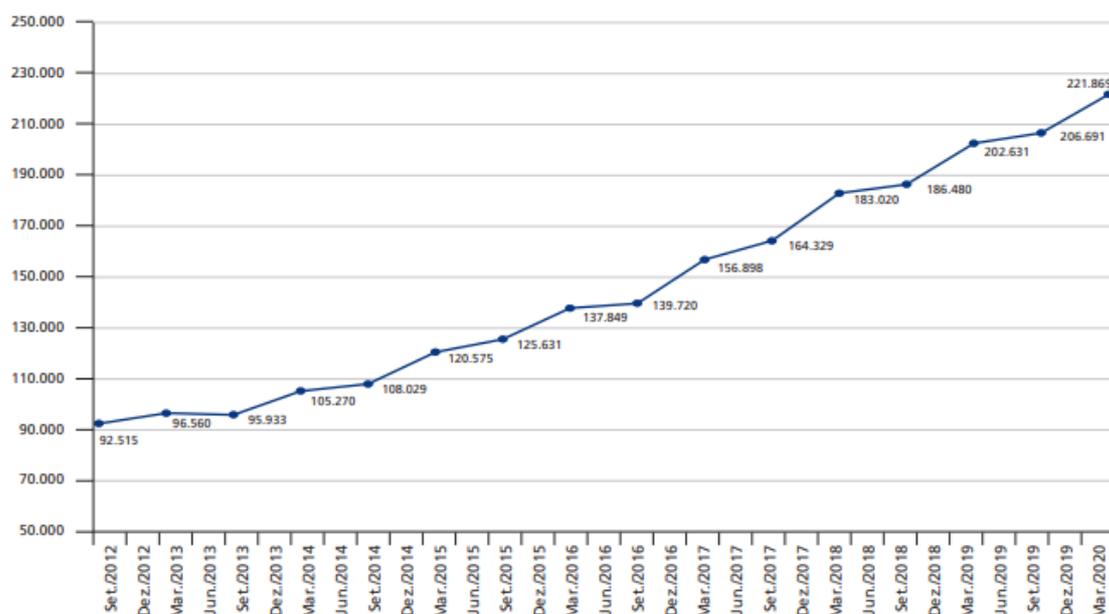


Figura 2: Número estimado de personas sin hogar en Brasil de septiembre de 2012 a marzo de 2020⁵³

En el período de 2015 a 2017 fueron denunciados en Brasil 17.386 casos de violencia contra personas sin hogar. Los delitos se concentraron más en víctimas de 15 a 24 años, con 6.622 casos (38,1%); de 25 a 34 años, con 3.802 casos (21,9%); y de 35 a 44 años, con 2.561 casos (14,7%). Las notificaciones de violencia contra personas sin hogar fueron más frecuentes por mujeres (50,8%) y por personas negras (54,8%), en el mismo período⁵⁴.

Sobre los tipos de violencia sufrida por las víctimas en el período de 2015 a 2017, se destacaron los siguientes: física (16.149 - 92,9%); psicológica/moral (4.025 - 23,2%); sexual (673 - 3,9%); tortura (655 - 3,8%) y negligencia/abandono (460 - 2,7%). El probable autor de la violencia era un desconocido, para la mayor parte de las notificaciones estudiadas⁵⁵.

Las estadísticas mencionadas indican que la aporofobia es un problema grave, que el Estado no debe ignorar. A continuación, se discutirán las medidas adoptadas en España para hacer frente a esto, así como la propuesta legislativa que tramita actualmente en Brasil.

⁵³ NATALINO, Marco (2020). *Nota técnica n. 73. Estimativa da população em situação de rua no Brasil (setembro de 2012 a março de 2020)*, op. cit., pág. 10.

⁵⁴ MINISTÉRIO DA SAÚDE (2019). *Boletim Epidemiológico n. 14. População em situação de rua e violência – uma análise das notificações no Brasil de 2015 a 2017*. Volumen 50, Brasília, pág. 03. Recuperado a partir de: <<https://antigo.saude.gov.br/images/pdf/2019/junho/13/2019-010-publicacao.pdf>>. Consultado el 31 de octubre de 2021.

⁵⁵ MINISTÉRIO DA SAÚDE (2019). *Boletim Epidemiológico n. 14. População em situação de rua e violência – uma análise das notificações no Brasil de 2015 a 2017*, op. cit., pág. 05.

5.2. El marco normativo

En España fue recientemente aprobada la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en que el Poder Legislativo aprovechó la reforma para incluir la aporofobia y la exclusión social dentro de los tipos penales que regulan delitos de odio (Artículo 22, 4º; Artículo 314; Artículo 511, 1 y 2; Artículo 512 y Artículo 515, 4º del Código Penal); siendo estos motivos ya mencionados en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁵⁶.

En su Título I, Capítulo IV - De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, el Artículo 22, 4º del Código Penal de España prevé como circunstancia agravante cometer un delito por razones de aporofobia o de exclusión social.

En el Título XV - De los delitos contra los derechos de los trabajadores, el Artículo 314 del Código Penal establece que serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razones de aporofobia o de exclusión social.

En el Título XXI, Capítulo IV - De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, el Artículo 511, 1 e 2 del Código Penal prevé que incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razones de aporofobia o de exclusión social; y que las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razones de aporofobia o de exclusión social. Ya el Artículo 512 establece que quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razones de aporofobia o de exclusión social incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años. Por fin, el Artículo 515, 4º del Código Penal prevé son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razones de aporofobia o de exclusión social.

⁵⁶ Artículo 21

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. UNIÓN EUROPEA (2010). Diario Oficial de la Unión Europea. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Publicada en: DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010. Recuperado a partir de: <<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>>. Consultado el 12 de noviembre de 2021.

En Brasil, todavía existe un gran retraso en la regulación de los delitos de odio. La Ley 7.716, de 5 de enero de 1989, prevé penas únicamente para delitos resultantes de discriminación o prejuicio por motivos de raza, color de piel, etnia, religión u origen nacional. La práctica del racismo constituye delito imprescriptible y no admite fianza, según establece el Artículo 5º, XLII, de la Constitución brasileña.

En la Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión (ADO) 26, el Pleno del Supremo Tribunal Federal entendió que hay una omisión inconstitucional del Congreso Nacional brasileño por no editar ley penalizando los actos de homofobia y transfobia; y, por eso, incluyó estas conductas como delitos tipificados en la Ley 7.716, de 1989, hasta que el Congreso Nacional elabore una ley sobre la materia⁵⁷. Así, la homofobia y la transfobia pasaron a equipararse al delito de racismo en Brasil.

La omisión de los Estados en el abordaje y discusión sobre los delitos de odio puede contribuir a la permanencia del problema. Es necesario adoptar medidas de afrontamiento efectivas, capaces de dar respuesta a estas situaciones que, sin regulación, se quedan cubiertas por la impunidad.

No solo por exceso (en este caso punitivo) sino también por defecto el sistema político, y también jurídico, puede terminar siendo aporóforo: en el primer caso, porque el Estado es el encargado de proporcionar medios suficientes para acabar con el problema, pero no lo hace; permanece a todas luces impasible y prefiere apartar de la visión pública al pobre, al desfavorecido, o en su caso señalarlo como el peligroso o criminal⁵⁸.

Es urgente actualizar la legislación brasileña para dar un tratamiento adecuado a los delitos de odio – incluida la aporofobia – buscando ampliar los perímetros de protección, combatir la impunidad y hacer justicia a las innumerables víctimas de estas conductas.

Sufrir un delito de odio supone una vulneración del derecho a la integridad física y/o moral de las personas y como tal, las víctimas tienen derecho a denunciar los hechos con el fin de que se persiga a quien lo haya cometido y que le sean reparados los daños sufridos, porque, más allá de estas consecuencias directas, denunciar tiene un importante valor simbólico contra la injusticia⁵⁹.

Sobre la aporofobia en Brasil, desde 2020 tramita en la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley 3.135, propuesto por el diputado federal Fábio Trad, que tiene como objetivo su introducción en el Código Penal⁶⁰.

⁵⁷ SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DE BRASIL (2020). Diario de Justicia. *ADO 26*, de 13 de junio de 2019. Publicado en: Diario de Justicia de 06 de octubre de 2020. Recuperado a partir de: <<http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4515053>>. Consultado el 30 de octubre de 2021.

⁵⁸ BUSTOS RUBIO, Miguel (2020). *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.)*. 1ª edición. Barcelona: Bosch Editor, pág. 61.

⁵⁹ HATENTO (2015a). *Algunas pautas. Muchos retos. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*, op. cit., pág. 19.

⁶⁰ BRASIL (2020). Câmara dos Deputados. *Projeto de Lei n. 3.135, de 2020, que criminaliza atos violentos praticados contra pessoa em decorrência de sentimento de ódio por sua condição de pobreza, assim denominados como aporofobia*. Recuperado a partir de:

El Proyecto mencionado incluye la aporofobia como circunstancia que justifica una pena superior en el caso de homicidio – reclusión de doce a treinta años. Además, aumenta en 1/3 la pena para lesiones practicadas debido al sentimiento de odio por la condición de pobreza de la víctima; y prevé la aporofobia como circunstancia que justifica pena superior también en los delitos de injuria (reclusión de uno a tres años y multa).

Está claro que la propuesta legislativa es un intento importante de avanzar en el debate del tema. Sin embargo, siendo la aporofobia una conducta de odio, sería fundamental su inclusión también en la Ley 7.716, de 1989 (Artículo 1º, Artículo 3º, párrafo único, Artículo 4º, párrafo 1º y Artículo 20), porque no solo se cometen delitos de homicidio, lesiones e injurias por motivos de aporofobia, sino varios otros. Por tanto, se observa que el Proyecto no aborda el tema de forma suficiente, dejando de aprovechar una gran oportunidad de llevar a cabo la regulación más amplia de los delitos de odio en Brasil.

Para hacer más efectiva la protección de colectivos en situación de pobreza y exclusión social, el Proyecto de Ley 3.135, de 2020 merecería ser mejorado en el curso de su tramitación. Considerando que la propuesta ya fue sometida a la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía de la Cámara de Diputados brasileña para análisis (recibida el 10 de febrero de 2020), este es un momento importante para discutir el tema, con la amplia participación de toda la sociedad, a fin de construir una norma coherente con los derechos fundamentales.

5.3. La importancia de la participación popular en el debate

La participación popular en el debate sobre temas que le afectan es de suma importancia en el contexto democrático. En el caso de la aporofobia, que se incluyó en el Vocabulario Ortográfico de la Lengua Portuguesa solo en 2021, es necesario que la palabra y su concepto sean más conocidos en Brasil, como una forma de luchar de manera más efectiva contra el problema.

Para Häberle⁶¹ es esencial superar el modelo de interpretación de una “sociedad cerrada”, contemplando principalmente la interpretación de la “jurisprudencia” constitucional y los procedimientos formalizados, para dar espacio al modelo de sociedad abierta de los intérpretes constitucionales, promoviendo el pluralismo y el diálogo. Según el autor, existe un círculo muy amplio de participantes en el proceso de interpretación pluralista, por lo que, en la interpretación constitucional “se insertan potencialmente todos los órganos estatales, todas las potencias públicas, todos los ciudadanos y grupos”, porque “no hay *numerus clausus* de los intérpretes constitucionales”.

Es fundamental que los colectivos vulnerables conozcan sus derechos. Las Naciones Unidas, en “Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos”, abordaron la necesidad de asegurar la participación efectiva de personas que viven en

<<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2254552>>. Consultado el 11 de junio de 2021.

⁶¹ HÄBERLE, Peter (2008). *La sociedad abierta de los intérpretes constitucionales: una contribución para la interpretación pluralista y “procesal” de la Constitución*. Buenos Aires, Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho, año 6, número 11, páginas 29-61, pág. 30-31.

situación de pobreza y exclusión social en asuntos públicos, destacando también la importancia de ofrecer previamente una educación sobre derechos humanos, destacando que la participación efectiva y fructífera es una afirmación del derecho de todo individuo y grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos. Es también una forma de promover la inclusión social y un componente esencial de los esfuerzos por combatir la pobreza, entre otras cosas al velar por que las políticas públicas sean sostenibles y estén diseñadas para atender a las necesidades expresadas de los sectores más pobres de la sociedad⁶².

Los Estados deben garantizar la participación activa, libre, informada y provechosa de las personas que viven en la pobreza en todas las fases del diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las decisiones y políticas que las afectan; y, para ello es necesario fortalecer la capacidad y ofrecer educación sobre los derechos humanos a las personas que viven en la pobreza, y establecer mecanismos y arreglos institucionales específicos, en distintos niveles de la adopción de decisiones, para superar los obstáculos que se oponen a la participación efectiva de esas personas⁶³.

La participación popular también tiene apoyo en las ideas de Jürgen Habermas, para quien el acto comunicativo guiado por la racionalidad posibilita mejoras efectivas al posibilitar el consenso a través de la experiencia reflexiva. Según el autor, los que actúan comunicativamente se encuentran en un ambiente que ellos mismos ayudan a constituir a través de interpretaciones negociadas cooperativamente⁶⁴.

Además, los Estados que tengan leyes e instituciones que incluyan activamente a las personas que viven en la pobreza pueden contar con la participación social y la contribución de toda su población; y así, la comunidad internacional también se beneficia del hecho de que estos Estados logren la cohesión social, un mejor nivel de vida para los sectores más pobres, el empoderamiento de las personas que viven en la pobreza y su integración en sistemas de derechos y obligaciones⁶⁵.

Por tanto, es necesario estimular el debate sobre los delitos de odio en Brasil. En el caso de la aporofobia, la existencia de un Proyecto de Ley en trámite debe ser la oportunidad para una amplia reflexión, con la participación de toda la sociedad.

Cabe señalar que la protección penal contra la aporofobia es importante también para el logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuyendo a la construcción de un mundo más justo e inclusivo.

⁶² NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, op. cit., pág. 10.

⁶³ NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, op. cit., pág. 10.

⁶⁴ HABERMAS, Jürgen (1997). *Direito e democracia: entre facticidade e validade*. Vol. II. Trad. Flávio Beno Siebeneichler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1997, pág. 92.

⁶⁵ NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, op. cit., pág. 04.

6. RELACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA APOROFOBIA Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

“Não é no silêncio que os homens se fazem, mas na palavra, no trabalho, na ação-reflexão”⁶⁶.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la 70ª Asamblea General de las Naciones Unidas durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible en Nueva York es un plan universal de compromiso con la efectividad de los derechos humanos. Su texto incluye 17 Objetivos y 169 Metas, considerando las dimensiones económica, social y ambiental.

Conforme las Naciones Unidas, tras la aprobación de la Agenda 2030, “son necesarios diversos esfuerzos para su implementación y seguimiento, como valorar capacidades y recursos de todo tipo, desarrollar nuevas estrategias y diseñar arquitecturas institucionales a nivel nacional, regional y global”⁶⁷.

El Objetivo 1 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo”, y algunas de las Metas relacionadas a este objetivo son “implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables” y “fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad”⁶⁸.

Para Cortina Orts⁶⁹, la creación de instituciones que eliminen la pobreza y reduzcan las desigualdades es la mejor forma en que la economía podrá contribuir a erradicar la aporofobia. La mala distribución de los recursos amplía abismos y acentúa la desigualdad.

Bauman advierte que es necesario romper con esa lógica de la desigualdad: en casi todas partes del mundo la desigualdad está creciendo rápidamente, y esto significa que los ricos, y especialmente los muy ricos, son cada vez más ricos, mientras que los pobres, y especialmente los muy pobres, son cada vez más pobres (en su mayor parte en términos relativos, pero, en cada vez un mayor número de casos, en términos absolutos). Además, los ricos se están enriqueciendo sólo porque son ricos y los pobres se empobrecen sólo

⁶⁶ FREIRE, Paulo (1987). *Pedagogia do oprimido*. - 17ª ed. - Rio de Janeiro: Paz e Terra, pág. 50.

⁶⁷ NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. LC/G.2681-P/Rev.3, Santiago, pág. 09.

⁶⁸ NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, op. cit., pág. 15-16.

⁶⁹ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 144.

porque son pobres, por lo que, hoy en día, la desigualdad se agrava siguiendo su propia lógica y su propio ritmo⁷⁰.

Según las Naciones Unidas⁷¹, la discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada, una vez que estos colectivos a menudo son desatendidos o abandonados por los políticos, los proveedores de servicios y los responsables de la formulación de políticas, debido a su falta de voz política, capital social y financiero; siendo desproporcionadamente afectadas por un gran número de violaciones de los derechos humanos. Esta es una triste realidad, contra la que son necesarias medidas urgentes y eficaces.

Un factor indispensable es la prioridad a políticas públicas más igualitarias, capaces de garantizar la dignidad de la persona a todos, sin distinción; y la protección y preservación de los derechos fundamentales, garantizando el acceso a la salud, a la educación, al trabajo y al saneamiento básico, por ejemplo. La adopción de estas políticas es una forma de empoderar a las personas en situación de pobreza.

Además, la criminalización de la aporofobia también es un mecanismo de defensa frente al desamparo de estas personas en contextos de vulnerabilidad. La protección de este colectivo a través del Derecho penal representa una afirmación concreta de reconocimiento de sus derechos.

El Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”⁷².

Adela Cortina entiende que es necesaria la construcción de la igualdad desde la educación y de las instituciones. Para ella, intentar eliminar la aporofobia económica “exige educar a las personas, pero muy especialmente crear instituciones económicas y políticas empeñadas en acabar con la pobreza desde la construcción de la igualdad”⁷³.

Para el educador brasileño Paulo Freire⁷⁴, en una educación como actividad humanista y liberadora, lo importante es que las personas sometidas a la dominación luchen por su emancipación. En el mismo sentido, Cortina Orts afirma que, para producir cambios en la dirección de ideales igualitarios es necesario contar con la educación en la familia, en la escuela, a través de los medios de comunicación y en el conjunto de la vida pública. Pero también construir el tipo de instituciones y organizaciones que caminen en esa

⁷⁰ BAUMAN, Zygmunt (2014). *¿La riqueza de unos pocos nos beneficia a todos?* Traducción de Alicia Capel Tatjer. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad, pág. 22.

⁷¹ NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, op. cit., contraportada.

⁷² NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, op. cit., pág. 27.

⁷³ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 43.

⁷⁴ FREIRE, Paulo (1987). *Pedagogia do oprimido*, op. cit., pág. 49.

dirección, porque no sólo serán justas, que es lo que les corresponde, sino que ayudarán a configurar caracteres justos⁷⁵.

El Objetivo 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, y algunas de las Metas relacionadas a este objetivo son “potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas”, “garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”⁷⁶.

La desigualdad en los países es un grave problema. La Carta Encíclica *Fratelli Tutti* sobre la fraternidad y la amistad social advierte que cuando la sociedad local, nacional o mundial abandona en la periferia una parte de sí misma, no habrá programas políticos ni recursos policiales o de inteligencia que puedan asegurar indefinidamente la tranquilidad⁷⁷.

La desigualdad entre países y regiones del mundo también es un problema que debe ser abordado con atención. Según la Resolución 1/2020, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las Américas está el nivel más alto de desigualdad del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región⁷⁸.

Para Güemes y Wences Simon⁷⁹, un obstáculo para el desarrollo, para el bienestar individual y general y para la confianza social en América Latina es que el incumplimiento normativo se encuentra ampliamente extendido en esta región y se acompaña de la sensación de que existe un orden que difícilmente se respeta. Por eso, también son necesarios cambios coyunturales y estructurales para que los individuos puedan recuperar la confianza en las instituciones de sus Estados, en un proceso que demanda ética, transparencia y compromiso con la justicia social.

⁷⁵ CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, op. cit., pág. 126.

⁷⁶ NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, op. cit., pág. 47-48.

⁷⁷ PAPA FRANCISCO (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*. Vaticano, 03 de octubre. Recuperado a partir de: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_encyclica-fratelli-tutti.html#_ftn222>. Consultado el 15 de noviembre de 2021.

⁷⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020). *Resolución 1/2020*. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Adoptado por la Comisión el 10 de abril de 2020, pág. 03. Recuperado a partir de: <<https://www.cejis.org/resolucion-1-2020-de-cidh-pandemia-y-derechos-humanos-en-las-americas/>>. Consultado el 26 de septiembre de 2021.

⁷⁹ GÜEMES, Cecilia; WENCES SIMON, Isabel (2019). *Comportamientos incumplidores: contextos y posibles tratamientos políticos*. Papers: Revista de Sociología, vol. 104, n. 1, págs. 75-99.

Por fin, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, y una de las Metas relacionadas a este objetivo es “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”⁸⁰.

La promoción de sociedades inclusivas, con la facilitación del acceso a la justicia para todos es fundamental. En este sentido, la protección penal contra la aporofobia puede permitir a las víctimas en condición de pobreza y exclusión social obtener una respuesta judicial a la situación humillante a la que fueron sometidas. Esto representa una forma de combatir la impunidad, prevenir la práctica de estas conductas y sancionar y educar al agresor, en conformidad con los principios de dignidad de la persona y justicia social.

Por tanto, la protección penal contra la aporofobia puede contribuir a la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

7. CONCLUSIONES

“[...] la multitud de los abandonados queda a merced de la posible buena voluntad de algunos. Esto hace ver que es necesario fomentar no únicamente una mística de la fraternidad sino al mismo tiempo una organización mundial más eficiente para ayudar a resolver los problemas”⁸¹.

La aporofobia es un problema antiguo que existió durante mucho tiempo sin un nombre que lo identificara, lo que contribuyó a su invisibilidad e a la indiferencia de muchas personas. Actualmente, el neologismo ya forma parte del vocabulario, del diccionario, de las estadísticas y del Derecho penal español.

El ejemplo tiene efecto multiplicador y ha inspirado a Brasil a reflexionar sobre el tema. Reconocer que la aporofobia existe y luchar contra ella es también una forma de pensar sobre la pobreza y la exclusión social, problemas profundos de nuestra sociedad global, que requieren medidas socioeconómicas transformadoras, capaces de superar los graves abismos existentes entre las personas, donde algunas se ven privadas del acceso a una vida digna.

El Derecho penal puede ejercer un papel importante en el combate a la aporofobia, a través de la protección de las víctimas y de la sanción de los agresores. La intervención del Derecho penal es necesaria porque hay una evidente vulneración de la dignidad de la

⁸⁰ NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, op. cit., pág. 71-72.

⁸¹ PAPA FRANCISCO (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*. op. cit., Vaticano.

persona e de derechos fundamentales, como la igualdad. Por tanto, la ausencia de una sanción específica para estas conductas implica en omisión e impunidad.

Las víctimas de aporofobia son personas sin recursos, expuestas a diversos riesgos y que sufren grave exclusión. Una intervención penal específica en estos casos representa mayor seguridad y visibilidad del problema, cumpliendo parámetros de justicia social. A través de las funciones punitiva, preventiva y pedagógica de la sanción penal, la intervención auxilia en la reducción de la práctica de este tipo de conducta.

Además, la lucha contra la aporofobia contribuye a la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Las políticas públicas adoptadas en la actualidad se han mostrado insuficientes para promover una efectiva inclusión. Varias medidas económicas, directa o indirectamente, siguen reforzando un sistema basado en el consumismo depredador, en el individualismo y en una constante necesidad de demostración de estatus social; generando distancias cada vez mayores entre los que tienen y los que no tienen recursos. En el ámbito penal existe también una triste selectividad discriminatoria en las políticas criminales, asociando pobreza y delincuencia. Las personas sin hogar son consideradas peligrosas para el sistema y clasificadas como enemigas, y esta lógica contribuye aún más a la formación de prejuicios, sembrando el miedo.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas busca promover cambios en esta mentalidad, presentando objetivos y metas para la promoción de los derechos humanos y del bienestar de todas las personas, a nivel global. Se trata de una importante iniciativa, que fomenta la solidaridad y la unión de esfuerzos por los cambios necesarios para un desarrollo sostenible, que no excluya a nadie.

El Derecho penal, al proteger a las víctimas de la aporofobia, tiene la función de reafirmar sus derechos y, así, puede contribuir a los cambios en materia de pobreza y exclusión social. En Brasil todavía hay un retraso en la regulación de los delitos de odio, y es necesario tomar medidas para corregir esto, ampliando los perímetros de protección.

La propuesta legislativa para inclusión de la aporofobia en el Código Penal brasileño es una iniciativa válida, pero no aborda la cuestión en su totalidad. La aporofobia es una conducta de odio, y sería fundamental su inclusión también en la Ley 7.716, de 1989. En este sentido, el Proyecto de Ley 3.135 merece ser mejorado, a partir del diálogo y de la participación de toda la sociedad.

8. BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas, 217 (III) A, 10 de diciembre de 1948. Recuperado a partir de: <<http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>>. Consultado el 24 de septiembre de 2021.

BAUMAN, Zygmunt (2014). *¿La riqueza de unos pocos nos beneficia a todos?* Traducción de Alicia Capel Tatjer. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.

- BRASIL (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília: Diário Oficial da União.
- BRASIL (1989). Lei 7.716, de 5 de janeiro de 1989. Brasília: Diário Oficial da União. Recuperado a partir de: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17716.htm>. Consultado el 06 de noviembre de 2021.
- BRASIL (2020). Câmara dos Deputados. *Projeto de Lei n. 3.135, de 2020, que criminaliza atos violentos praticados contra pessoa em decorrência de sentimento de ódio por sua condição de pobreza, assim denominados como aporofobia*. Recuperado a partir de: <<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2254552>>. Consultado el 11 de junio de 2021.
- BUSTOS RUBIO, Miguel (2020). *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP)*. 1ª edición. Barcelona: Bosch Editor.
- CABRERA CARO, Leticia (2002). *Autonomía y dignidad: la titularidad de los derechos*. Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, 3, 11-41. Recuperado a partir de: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0202110011A>>. Consultado el 19 de septiembre de 2021.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020). *Resolución 1/2020*. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Adoptado por la Comisión el 10 de abril de 2020. Recuperado a partir de: <<https://www.cejis.org/resolucion-1-2020-de-cidh-pandemia-y-derechos-humanos-en-las-americas/>>. Consultado el 26 de septiembre de 2021.
- CORTINA ORTS, Adela (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. 1ª edición. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad, Editorial Planeta.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2020). Real Academia Española de la Lengua (RAE). Recuperado a partir de: <<https://dle.rae.es>>. Consultado el 16 de junio de 2021.
- ESPAÑA (1978). Boletín Oficial del Estado. *Constitución Española*. Publicada en: BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Recuperado a partir de: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>>. Consultado el 02 de octubre de 2021.
- ESPAÑA (1995). Boletín Oficial del Estado. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Publicada en: BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Recuperado a partir de: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>>. Consultado el 11 de junio de 2021.
- ESPAÑA (2021). Boletín Oficial del Estado. *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Publicada en: BOE núm. 134, de 4 de junio de 2021. Recuperado a partir de:

<<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/dof/spa/pdf>>. Consultado el 11 de junio de 2021.

FERRAJOLI, Luigi (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés. Madrid: Editorial Trotta.

FREIRE, Paulo (1987). *Pedagogia do oprimido*. - 17ª ed. - Rio de Janeiro: Paz e Terra.

GALEANO, Eduardo (1989). *El libro de los abrazos*. Buenos Aires: Editora Catálogos.

GÜEMES, Cecilia; WENCES SIMON, Isabel (2019). *Comportamientos incumplidores: contextos y posibles tratamientos políticos*. Papers: Revista de Sociología, vol. 104, n. 1, págs. 75-99.

GUIMARÃES ROSA, João (1994). *Grande Sertão: Veredas*. – Vol. 2. Biblioteca Luso-brasileira. Rio de Janeiro: Nova Aguilar.

HÄBERLE, Peter (2008). *La sociedad abierta de los intérpretes constitucionales: una contribución para la interpretación pluralista y “procesal” de la Constitución*. Buenos Aires, Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho, año 6, número 11, páginas 29-61.

HABERMAS, Jürgen (1997). *Direito e democracia: entre facticidade e validade*. Vol. II. Trad. Flávio Beno Siebeneichler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1997.

HABERMAS, Jürgen (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Dianoia: Anuario de Filosofía, vol. 55, n. 64, páginas 3-25.

HATENTO (2015a). *Algunas pautas. Muchos retos. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*. Primera edición. Madrid: Fundación RAIS.

HATENTO (2015b). *Muchas preguntas. Algunas respuestas. Los delitos de odio contra las personas sin hogar*. Primera edición. Madrid: Fundación RAIS.

HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (2010). *El estudio de la pobreza y la exclusión social. Aproximación cuantitativa y cualitativa*. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 69 (24,3), Universidad de Zaragoza, Zaragoza.

HOGAR SÍ (2021). *Denuncia y judicialización de los delitos de odio: Un laberinto para las víctimas en situación de sinhogarismo*. Madrid: Fundación RAIS. Recuperado a partir de: <https://hogarsi.org/pdf/2021_HOGAR_SI_Denuncia_y_judicializaci%C3%B3n_delitos_de_odio.pdf>. Consultado el 30 de octubre de 2021.

KANT, Immanuel (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Trad. de M. García Morente. Madrid: Encuentro.

MACHADO, Antonio (2010). *Proverbios y cantares*. Biblioteca Virtual Universal. Editorial del Cardo. Recuperado a partir de: <<https://biblioteca.org.ar/libros/158144.pdf>>. Consultado el 17 de julio de 2021.

- MARTÍNEZ NAVARRO, Emilio (2002). *Aporofobia*. En CONILL, Jesús (coord.): *Glosario para una sociedad intercultural*. Valencia: Editora Bancaja.
- MINISTÉRIO DA SAÚDE (2019). *Boletim Epidemiológico n. 14. População em situação de rua e violência – uma análise das notificações no Brasil de 2015 a 2017*. Volumen 50, Brasília. Recuperado a partir de: <<https://antigo.saude.gov.br/images/pdf/2019/junho/13/2019-010-publicacao.pdf>>. Consultado el 31 de octubre de 2021.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2020). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Gobierno de España. Dirección General de Coordinación y Estudios. Recuperado a partir de: <<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas>>. Consultado el 27 de octubre de 2021.
- MORA SALAS, Minor; PÉREZ SÁINZ, Juan Pablo (2006). *De la vulnerabilidad social al riesgo de empobrecimiento de los sectores medios: un giro conceptual y metodológico*. Revista Estudios sociológicos, Vol. 24, n. 70, Ciudad de México.
- NACIONES UNIDAS (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Resolución 21/11, 27 de septiembre de 2012. Consejo de Derechos Humanos. Recuperado a partir de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf>. Consultado el 31 de octubre de 2021.
- NACIONES UNIDAS (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. LC/G.2681-P/Rev.3, Santiago.
- NATALINO, Marco (2020). *Nota técnica n. 73. Estimativa da população em situação de rua no Brasil (setembro de 2012 a março de 2020)*. IPEA, Diretoria de Estudos e Políticas Sociais, Brasília. Recuperado a partir de: <http://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/10074/1/NT_73_Disoc_Estimativa%20da%20populacao%20em%20situacao%20de%20rua%20no%20Brasil.pdf>. Consultado el 31 de octubre de 2021.
- PAPA FRANCISCO (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*. Vaticano, 03 de octubre. Recuperado a partir de: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html#_ftn222>. Consultado el 15 de noviembre de 2021.
- PELE, Antonio (2015). *La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales*. Revista Brasileira de Direito, 11(2): 7-17, julio-diciembre, Passo Fundo.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (2022). *Aporofobia y Derecho penal en el Estado social*. En BENITO SÁNCHEZ, Demelsa; GIL NOBAJAS, María Soledad (coord.): *Alternativas político-criminales frente al Derecho Penal de la aporofobia*. Volumen 14. Valencia: Editora Tirant lo Blanch.

- SEN, Amartya (2000). *El desarrollo como libertad*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Distrito Federal, México. Gaceta Ecológica, n. 55. Recuperado a partir de: <<https://www.redalyc.org/pdf/539/53905501.pdf>>. Consultado el 14 de agosto de 2021.
- SPICKER, Paul (2009). *Definiciones de pobreza: doce grupos de significados*. En *Pobreza: Un glosario internacional*. Edición a cargo de Paul Spicker; Sonia Alvarez Leguizamón y David Gordon – 1ª ed. – Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO.
- SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DE BRASIL (2005). Diario de Justicia. *Habeas Corpus 85237/DF*, de 17 de marzo de 2005. Publicado en: Diario de Justicia de 29 de abril de 2005. Recuperado a partir de: <<https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=79796>>. Consultado el 10 de octubre de 2021.
- SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DE BRASIL (2020). Diario de Justicia. *ADO 26*, de 13 de junio de 2019. Publicado en: Diario de Justicia de 06 de octubre de 2020. Recuperado a partir de: <<http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4515053>>. Consultado el 30 de octubre de 2021.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan María (2020). *Aporofobia y plutofilia. La deriva jánica de la política criminal contemporánea*. 1ª edición. Barcelona: Bosch Editor.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA (1990). Boletín Oficial del Estado. *Sentencia 120/1990, de 27 de junio*. Publicada en: BOE núm. 181, de 30 de julio de 1990. Recuperado a partir de: <<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1545>>. Consultado el 03 de octubre de 2021.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA (1991). Boletín Oficial del Estado. *Sentencia 214/1991, de 11 de noviembre*. Publicada en: BOE núm. 301, de 17 de diciembre de 1991. Recuperado a partir de: <<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1853>>. Consultado el 03 de octubre de 2021.
- UNIÓN EUROPEA (2010). Diario Oficial de la Unión Europea. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Publicada en: DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010. Recuperado a partir de: <<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>>. Consultado el 12 de noviembre de 2021.
- VOCABULARIO ORTOGRÁFICO DE LA LENGUA PORTUGUESA (2021). *Nueva palabra: aporofobia*. 6ª edición. Academia Brasileña de Letras (ABL). Recuperado a partir de: <<https://www.academia.org.br/nossa-lingua/vocabulario-ortografico>>. Consultado el 14 de agosto de 2021.